



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónOrganismo Nacional de Sanidad
Pesquera

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

COMUNICADO N°001-2017- SANIPES/DSFPA/SDSA**RESTRICCIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS
EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN 005-IND-07 SANTA ROSA - BAHÍA INDEPENDENCIA**

Señores:

**CONCESIONARIOS
OPERADORES DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS
MERCADOS MAYORISTAS
DIRECCION REGIONAL DE ICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
CAPITANIA DE PUERTO DE PISCO**

Se comunica a los interesados, que el Laboratorio de SANIPES-CALLAO (de fecha 13 de enero a las 11:06 horas), informó mediante reporte rápido N°EACI-CAL-0029-0036-17-STA los resultados correspondientes al Monitoreo del 10 de Enero de 2017, referido al Molusco Bivalvo "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*) procedente del Área de producción **005-IND-07 SANTA ROSA**, en el cual determinó un valor de *Escherichia coli* de 7.9×10^2 NMP/100 g de carne y líquido intravalvar.

Advirtiéndole que dicho valor es superior al establecido para un área Aprobada tipo A, **se restringe la extracción de moluscos Bivalvos del Área de producción 005-IND-07 SANTA ROSA-Bahía Independencia a partir del 13 de Enero 2017.**

Se hace de conocimiento a los participantes del Programa Control de Moluscos Bivalvos que de acuerdo a dichos resultados, los moluscos bivalvos que se destinen para consumo humano, deben ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° numeral 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, lo cual significa la aplicación previa del proceso de depuración (mediante la reinstalación o planta de depurado) o la aplicación de tratamientos térmicos que eliminen los patógenos o reduzcan la contaminación hasta niveles permisibles.

Asimismo, los interesados deberán demostrar ante el SANIPES el cumplimiento de lo antes mencionado y de la normativa sanitaria vigente, las que estarán sujetas a verificación en el marco de la Vigilancia y control sanitaria que realiza el SANIPES.

La Autoridad Sanitaria SANIPES, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del D.S. N°07-2004-PRODUCE, determina aplicar la siguiente medida:

- a. Inmovilizar los lotes procesados a partir del 28 de Diciembre de 2016. Tales lotes deberán demostrar su inocuidad antes de ser dispuestos a comercialización.
- b. El levantamiento de la restricción del área se basará en los resultados de la evaluación de *Escherichia coli*, que no debe superar los límites permisibles en un mínimo de dos muestreos consecutivos colectados en periodos no menores a 48 horas. La ejecución de los ensayos será realizado por el Laboratorio de Referencia de la Autoridad Sanitaria.

Surquillo 13 de Enero 2017

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

- SANIPES -

Ing. ADRIÁN ERNESTO PAREDES ESPINAL

¹Reporte rápido de resultados de LABORATORIO-SANIPES N°EACI-CAL-0029-0036-17-STA